

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida el 5 de marzo de 2021 y fue subsanada el 10 de marzo de 2021. Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos dentro de la vacancia judicial de Semana Santa. Santiago de Cali, 6 de abril de 2021.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 585

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00055-00

Santiago de Cali, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. obrando a través de apoderado judicial en contra del señor JAVIER DELGADO GARCIA, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de Deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado señor JAVIER DELGADO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.184, se sirvan pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. la obligación contenida en el Certificado de Deuda, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$84.307), por concepto saldo de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 abril 2020.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 mayo de 2020.
5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 junio de 2020.
7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 julio de 2020.
9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020.

10. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de agosto de 2020.
11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de septiembre de 2020.
13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de octubre de 2020.
15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$157.000), por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración anterior, a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, contados a partir del 01 de noviembre de 2020.
17. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen a partir del mes de noviembre de 2020 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongas con posterioridad.
18. POR LOS INTERESES MORATORIOS a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el pago en que se verifique su pago total.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

[Firma manuscrita]

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria